



Número 25

Martes 31 de Enero

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palo Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de pesetas por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

### Secretaría General

#### CIRCULAR sobre veda de caza

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Junio del año último, por la que se regulaba el ejercicio de la caza durante la temporada 1949-50, el cierre de la veda en general, se efectuará en esta provincia, en las fechas siguientes:

**CAZA MAYOR.**—Cierre: comenzará la veda, el 16 de Febrero próximo.

**CAZA MENOR.**—Cierre: comenzará la veda, el 6 de Febrero próximo, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales, comenzará el día 1.º de Abril del presente año.

Al objeto de que dichos preceptos se cumplan con todo rigor, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados, Sociedades de Cazadores y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, hagan observar los preceptos mencionados; ejerciendo la más estrecha vigilancia y denunciando las infracciones que se cometan, las que sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Autoridad Judicial, castigaré con el máximo rigor, singularmente a los infractores que se dediquen al ejercicio de la caza por los procedimientos en todo tiempo prohibidos, como son el cazar sin Licencia con HURONES, RECLAMOS DE PERDIZ, CEPOS, etc. etc, encomendando expresamente a los Sres. Alcaldes, hagan saber al vecindario de su respectivo término municipal, por medio de bandos, pregones y demás medios de difusión de que dispongan, cuanto se ordena en la presente Circular, a fin de que no puedan alegar ignorancia sus infractores.

Lo que se hace público en este periódico Oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 30 de Enero de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

455

### SECRETARIA GENERAL CIRCULAR

Habiendo sufrido extravío la Tarjeta de Identidad número 064849, expedida por la Guardia Civil, a favor del Somatenista D. Alejandro López Iglesias, vecino de Torrecillas de los Angeles, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo que la misma queda anulada a todos los efectos, en evitación de que pueda hacerse de ella un uso indebido.

Cáceres, 27 de Enero de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

430

### SECRETARIA GENERAL CIRCULAR

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de Somatenista núm. 23,

expedido por mi Autoridad con fecha 24 de Mayo de 1946, y la Tarjeta de Identidad, expedida por la Guardia Civil, a favor de don Antonio Gil Martín, vecino de Villa del Campo, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo que dichos documentos quedan anulados a todos los efectos, en evitación de que pueda hacerse de ellos, un uso indebido, expidiéndose por mi Autoridad con esta fecha, un duplicado de repetido nombramiento.

Cáceres, 27 de Enero de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

431

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 25, correspondiente al día 25 de Enero de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

**ORDEN** de 20 de Enero de 1950, por la que se dan normas para la conservación del Catastro de la Riqueza Rústica.

Ilmo. Sr.: Muy avanzados los trabajos de revisión catastral y de formación de nuevos Catastros hasta el límite de la documentación gráfica disponible, se considera indispensable reorganizar el servicio de conservación para dotarlo de la debida agilidad y lograr la máxima eficacia. Al mismo tiempo, la práctica aconseja introducir ligeras modificaciones en la Orden Ministerial de 1 de Febrero de 1944, sobre formación de nuevos Catastros y Revisiones.

En su consecuencia y haciendo uso de la facultad que concede la disposición final de la Ley de 26 de Septiembre de 1941,

Este Ministerio se ha servido disponer:

#### I

Los trabajos ordinarios de Conservación del Catastro de la Riqueza Rústica, como servicio regular y constante, que ha de recoger anualmente, en la documentación catastral de cada término municipal, las alteraciones de las características, comprenden los conceptos siguientes:

a) Variaciones en la característica «situación» de las parcelas: con motivo de la construcción de nuevas vías, disgregación de términos municipales o alteración de líneas jurisdiccionales.

b) Anexión o disgregación de parcelas, que modifica la característica «extensión» de las primitivas.

c) Alteraciones en la característica «calificación» por cambios de cultivo o aprovechamiento en la parcela o en alguna de las subparcelas, que lleva consigo la variación de la característica «valoración» y necesariamente la de «valoración».

d) Alteraciones de características de orden «jurídico físico» por transmisiones, disgregaciones o consolidaciones de dominio, desaparición o imposición de servidumbre y otras.

e) Anotación y vigilancia de las exenciones temporales.

f) Asesoramiento a Juntas Periciales y reuniones periódicas con las mismas, consignando en acta las modificaciones importantes en el cultivo de la tierra en cada término municipal.

g) Comprobación e informe de reclamaciones de agravios.

h) Estudios evaluatorios de cultivos, aprovechamientos y ganadería.

i) Información anual de valores de la tierra y sus productos y de las rentas locales.

j) Investigaciones parciales y de predio de propiedad desconocida.

k) Investigaciones individuales sobre cambios de caracterización parcelaria que se produzcan y que no hayan sido comunicados por los interesados.

l) Expedición de certificaciones a instancia de particulares o Entidades de la Administración o por orden de Autoridades.

m) Formación de las estadísticas reglamentarias derivadas de los datos que posea la documentación catastral, de las informaciones directas que se practiquen y de las que faciliten las Juntas Periciales y Ayuntamientos.

Estas estadísticas versarán sobre:

I Producción y cultivo de la tierra.

II División física y jurídica de la propiedad.

III Distribución de la superficie total, cultivada y aprovechada, según la forma de explotación de la tierra.

IV Distribución de la superficie en cultivos y clases y formación de planos o mapas de conjunto de los cultivos y aprovechamientos, reducidos a escala conveniente, según el grado de parcelación de que se trate.

V Salarios agrícolas en sus diversas formas.

VI Distribución de los predios, según sus extensiones.

VII Distribución de las parcelas, según sus riquezas imponibles.

VIII Distribución total de propietarios, según las extensiones.

IX Distribución total de propietarios, según las riquezas de sus predios.

X Relaciones numéricas en consonancia con la población obrera.

XI Relación de fincas de extensión superior a 50 hectáreas y formación de la cédula de propiedad provincial, relacionada con estas grandes propiedades.

#### II

A los efectos de redacción de los planes para el servicio ordinario de Conservación, se considerarán como



trabajos de campo que requieren comprobación sobre el terreno, los siguientes:

1. Variaciones de la característica «situación» de parcelas por construcción de nuevas vías de comunicación o desviación de antiguos caminos, disgregación de términos municipales o alteraciones de líneas jurisdiccionales.

2. Anexión o disgregación de parcelas que modifican la característica «extensión» o de «clase», en algunos casos, de la primitiva.

3. Alteraciones en la característica «calificación» por cambio de cultivo o aprovechamiento en la parcela o en algunas de las subparcelas, que lleva consigo la variación de la característica «clasificación» y necesariamente la de «valoración».

4. Reuniones periódicas con las Juntas Periciales, consignando en acta las modificaciones importantes en el cultivo de la tierra de cada término municipal.

5. Comprobación de reclamaciones de agravios.

6. Toma de datos para los estudios evaluativos de cultivos, aprovechamientos y ganadería.

7. Información anual de valores de la tierra y sus productos y de las rentas locales.

8. Investigaciones individuales sobre cambios de caracterización parcelaria que se hayan producido y no hayan sido comunicados por los interesados.

9. Información de la manera de explotar la tierra: directamente, en arrendamiento o en aparcería, en cada término municipal o comarca.

### III

Para la organización de los trabajos de Conservación Catastral, cada provincia quedará dividida en cuatro Zonas, de forma que todas tengan aproximadamente la misma importancia desde el punto de vista del número de propietarios, de parcelas y de extensión superficial, según las características propias de cada región, para que se traduzca en cantidad de trabajo y gastos de campo equivalentes.

Al frente de cada Zona estará un Perito Agrícola, auxiliado por dos funcionarios administrativos. En las provincias de destacada importancia forestal se podrá establecer una Zona de Conservación, a cargo de un Ayudante de Montes.

Los Ingenieros de Montes realizarán los trabajos de campo y de gabinete correspondientes a su especialidad, respecto a los de conservación de los términos municipales que figuren en los planes aprobados, sin que puedan devengar su participación en la remuneración correspondiente al cupo de trabajo realizado por más de doce Peritos o Ayudantes.

### IV

Los trabajos de Conservación Catastral deberán ser realizados de tal modo que todas sus incidencias, tanto las conocidas a instancia de parte como las de oficio, se reflejen en las hojas catastrales, cédulas de propiedad y apéndices al padrón, dentro de los plazos reglamentarios, sin otra excepción que las producidas en términos municipales no comprendidos en cada plan anual de trabajos de campo o que se hayan conocido con posterioridad a la salida al mismo del personal, si fuese indispensable la comprobación sobre el terreno o la reunión del Perito o del Ingeniero Jefe con la Junta Pericial.

### V

Los Peritos Agrícolas o Ayudan-

tes de Montes Conservadores harán las alteraciones de características derivadas de cambios de cultivo o clase, variaciones de superficies y todas las que produzcan modificación en la riqueza imponible, efectuando los cálculos correspondientes, que llevarán personalmente a las hojas catastrales y cédulas de propiedad, haciendo el resumen de variaciones, que, fechadas y suscritas con su firma, pasarán al personal administrativo para que haga las alteraciones en los nuevos padrones de la contribución o, en su caso, en los apéndices que han de ser remitidos a la Administración de Propiedades por la Jefatura Provincial.

Igualmente los Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes Conservadores harán las modificaciones pertinentes de los croquis en tinta sobre papel transparente, que entregarán al Delineante para que haga la delimitación y rotulación en forma clara y a las escalas que convengan, según la magnitud que tengan las parcelas.

Las alteraciones de orden jurídico por transmisión total de parcelas, cumplidas las normas del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y las que establece la Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1943, serán anotadas en las hojas catastrales y cédulas de propiedad por el personal administrativo, siguiendo las indicaciones de los Peritos Conservadores.

### VI

Los Ingenieros Agrónomos y de Montes, afectos a la Conservación, además de dirigir e inspeccionar la realización de los trabajos, tanto de campo como de gabinete, detallados en esta Orden, efectuarán personalmente todos aquellos que impliquen modificación de la riqueza imponible y formularán anualmente cuadros de valores de riqueza, primero, uno por cada zona y, después, el general de la provincia, con el número de propietarios, parcelas y subparcelas, separando los propietarios exentos de contribución por no llegar su líquido imponible a la cantidad que por Ley está establecida. Cuidarán de la invariabilidad de estas cifras, sin que previamente esté autorizado el cambio por expediente aprobado por la Jefatura Provincial y a consecuencia de los resueltos por la Superioridad. Estas cifras coincidirán exactamente con las que sirvan de base al documento catastral del año a que se refieran.

### VII

El Ingeniero Jefe de cada provincia remitirá al Centro Directivo, para su aprobación, dentro del mes de Diciembre de cada año, una propuesta de los trabajos de conservación que requieran comprobación sobre el terreno, que abarcará por zona una extensión aproximada de 50.000 hectáreas parcelas y que deberán realizarse en el año siguiente. Recaido acuerdo de la Superioridad, ordenará a cada Perito Conservador o Ayudante de Montes las fechas durante las que han de realizar estos trabajos de campo, los que justificarán con los certificados de las reuniones celebradas con las Juntas Periciales y con resúmenes del trabajo realizado, en los que se detallará, para cada propietario de las fincas que hayan sufrido variación, las características consignadas en los documentos catastrales antes de realizado el trabajo de conservación y las que deban constar después, por lo que se refiere a cultivos, clases, superficies, riquezas, parcelas y subparcelas.

### VIII

Como consecuencia de los traba-

jos de campo y con los datos que faciliten los Peritos Conservadores de cada zona, el personal administrativo formará un nuevo padrón y lista cobratoria, por duplicado, de los pueblos incluidos en el plan aprobado, salvo cuando las alteraciones no sobrepasen del 10 por 100, en cuyo caso se hará un apéndice con la relación de las alteraciones habidas en cada pueblo. Estos padrones deberán quedar ultimados en 30 de Septiembre de cada año; y después de cumplidos los trámites reglamentarios y recaído acuerdo aprobatorio del Jefe Provincial de Catastro, remitirá un ejemplar a la Administración de Propiedades, haciéndose responsable directo de cumplimiento de este trámite, en unión de todos y cada uno de los funcionarios facultativos o administrativos que tuviesen encomendado el servicio.

Asimismo remitirá anualmente al Centro Directivo, en los primeros días del mes de Agosto, un resumen provincial de las variaciones de características a que den lugar las alteraciones en alta o baja de la riqueza imponible, en la forma que ordena el artículo 86 del Real Decreto de 23 de Octubre de 1913.

### IX

Los trabajos citados en los apartados anteriores serán remunerados con cargo al presupuesto autorizado al efecto en vigor, a razón de una peseta veinticinco céntimos por cada hectárea-parcela de las existentes en los términos municipales en que se realicen trabajos de campo y cuyo plan de ejecución haya sido aprobado previamente por la Dirección General.

El cálculo de la hectárea-parcela se hará con arreglo a los coeficientes consignados en el apartado XIV de la presente Orden. La remuneración total, después de descontar el 10 por 100 para la inspección y dirección y por los trabajos de ellos derivados, será distribuída en la siguiente forma:

Al Ingeniero Jefe Provincial, el 20 por 100.

Al Ingeniero de Montes, el 6 por 100.

Al Perito Secretario, el 3 por 100, A los Peritos o Ayudantes de Montes Conservadores, el 47 por 100.

A los Administrativos, el 22 por 100.

Al Delineante, el 2 por 100.

### X

A efectos de la justificación de las percepciones señaladas en el apartado anterior, se dividirán los trabajos en los tres períodos siguientes:

Primer período.—Que comprenderá la formación de los avances estadísticos que a continuación se detallan:

División física y jurídica de la propiedad.

Distribución de la superficie por cultivos y clases.

Distribución de los predios, según sus extensiones.

Distribución total de propietarios, según las extensiones de sus predios.

Distribución de las parcelas, según su riqueza imponible.

Distribución de propietarios, según las riquezas de sus fincas.

Relación de fincas de extensión superior a 50 hectáreas.

Formación de la cédula provincial de las grandes propiedades.

Segundo período.—Comprende los trabajos de campo que se detallan en el apartado II de esta Orden.

Tercer período.—Se considerará ultimado este período una vez anotadas, en las catastrales, cédulas

y documentación gráfica, todas las variaciones de características jurídicas, físicas y económicas, redactado el modelo VI-2-b y aprobado por la Jefatura Provincial el nuevo padrón o apéndice y entregado en la Administración de Propiedades.

(Continuará)

401

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO PARA LA SUBASTA DE

FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Plasencia

Término municipal de Malpartida de Plasencia

Derechos reales

Don Pedro Montes Cailhau, Recaudador de Hacienda de la zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Inocencia Fernández Rodríguez, vecina de Malpartida de Plasencia, por débito del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 11 del actual, la siguiente

Providencia de subasta de finca

No habiendo satisfecho doña Inocencia Fernández Rodríguez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Comarcal el 30 de Enero y hora de las diez de la mañana, en el Juzgado Comarcal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas; clase, cabida y situación de la finca; capitalización de la misma, pesetas centimos; cargas que gravan los inmuebles; valor para la subasta y pesetas centimos

4 364'03 pesetas.—Una casa en la Costana de San Gregorio, del pueblo de Malpartida de Plasencia, señalada con el número 18, con un pequeño huerto y corral, en superficie toda ello de 104 metros cuadrados; y linda por la derecha entrando, con la número 16, del mismo caudal; izquierda, con casa número 20, también de la misma herencia, y fondo, huerto de Victoriano Vivas y Dion-



sio Vivas; capitalización, 20.235; cargas, ninguna, y valor, 20.235 pesetas. Mitad proindivisa de un tinado en la misma calle, sin número de gobierno, con un corralito, de superficie todo de 104 metros cuadrados; y linda por la derecha, con casa de Benjamín García Fernández; izquierda, la de herederos de Marcial Pereira Martín, y espalda, vía pública; capitalización, 5.562'50; cargas, ninguna, y valor, 5.562'50 pesetas.

La subasta se concretará a la finca designada en primer lugar, ampliándose a la segunda solamente en el caso de quedar desierta respecto de la primera.

2.<sup>a</sup> Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro Público.

Malpartida de Plasencia, 12 de Enero de 1950.— Pedro Montes

380

### EDICTO

Provincia de Cáceres.— Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Herrera de Alcántara

Contribución: URBANA.

Presupuestos: 1948 y 1949.

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que al final se relacionan, por débitos al Tesoro público de la contribución y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el actual paradero de los deudores a que se refiere la anterior certificación, como asimismo ignorándose exista en el pueblo de Herrera de Alcántara, persona alguna que les represente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra sus bienes.»

Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia

- 2 Nicolás Rey Barasiña, 8'34 pesetas. 4, 18 y 19 Diego Berzas Cuello, 15'38, 14'89 y 1'46. 25 Bonifacio Berrocal, 1'46. 27, 29, 30, 31 y 32 Dionisio Berrocal Barata, 5'95, 1'46, 1'46, 7'44 y 1'46. 34, 35 y 36 Juan Berrocal Barata, 7'44, 1'46 y 1'46. 41 Pedro Berrocal Barata, 1'46. 10 Diego Berrocal Cordero, 12'31. 46 y 47 Ramón Berrocal Cordero, 5'95 y 1'46. 16 Eusebio Berrocal Sánchez, 72'70. 59 Juan Berrocal, 4'46. 62 Juan Caballero Vinagre, 4'46. 65 Francisco Cardoso, 2'95. 69 Diego Carretero Bertol, 4'46. 77 Manuel Correa, 1'46. 91. Antonio Cuello Hidalgo, 3'72. 19 Isidoro Cuello Hidalgo, 19'25. 95 Fabián Cuello Pulido, 1'46. 96 Juan Cuello Pulido, 5'95. 114 Francisco Duro Barasiña, 2'95. 122 María Febrero, 1'84. 23, 127 y 24 Manuel Fernández Correa, 30'27, 1'84 y 24'23. 130 Gregorio Fernández Maldonado, 4'45. 139 Isidoro Gómez Barata, 3'72. 143 Juan Gómez García, 7'46. 29, 146, 147 y 152. Simón González Morgado, 39'80, 3'72, 1'68 y 4'45. 154 Herederos de Manuel Gordo, 0'99. 30, 166, 167 y 168 Diego Grisalvo Rey, 45'47, 3'75, 1'84 y 1'84. 177 Antonio Gutiérrez Torrado, 0'27. 187 Rufino Jerez Duro, 2'19. 38 Alfonso Jerez Méndez, 8'34. 193 Julián Lagüía Correa, 7'44. 196 Francisco Lindo, 3'11. 199 Luis Lindo González, 1'46. 41 Sebastián Lindo Morato, 8'42. 210 Herederos de Manuel Loro, 4'04. 212 Pedro María Loro Berzas, 2'22. 216 Mateo Magariño, 2'96. 217 y 218 Diego Magariño Mimoso, 7'46 y 2'57. 217, 218 y 219 Francisco Magariño Mimoso, 7'46, 2'22 y 0'73. 222 Domingo Magro Domínguez, 1'46. 231 Diego Morato Gómez, 1'46. 237 Julián Morgado Magro, 1'46. 244 Francisco Nacarino Fernández, 1'46. 253 Ventura Nacarino Pizarro, 1'46. 258 Manuel Nevado Bertol, 11'17. 283 Silvestre Nevado Holgado, 1'46. 284 María y Santa Nevado, 2'22. 299 José Pérez Nevado, 5'95. 304 Herederos de Manuel Pérez, 5'54. 304 Herederos de Manuel Pérez, 5'54. 316 Benito Preciado Calvo, 5'44. 322 Manuel Pulido Vilela, 2'22. 328 Herederos de Alfonso Reyes, 3'72. 334 Nicolás Rey Caballero, 0'54. 347 Daniel Roque López, 3'72. 349 y 350 Manuel Roque Mora, 2'60 y 3'72. 66 Francisca Rosado Cordero, 9'23. 357 y 358 Cipriano Salgado Batalla, 1'11 y 1'84. 360 Catalina Sánchez, 2'22. 361 Felipe de Sande, 5'95. 364 Antonio de Sande Vas, 1'11. 368 Benito Sevi la Gordo, 4'46. 372 Agustín Tomé Sánchez, 5'95. 373 Juan María Tovar, 7'46. 376 Francisco Vas (mayor), 2'22. 387 Herederos de Ramón Vilela, 4'46. 73 Marcos Aranguren, 32'54. 94 El mismo, 15'86. 399 Pedro Loro Berzas, 5'95 y número 401 Manuel Palacio, 2'22.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara, 20 de Enero de 1950.— El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

378

### Instituto Nacional de Enseñanza Media

#### SEGUNDO PLAZO DE MATRICULA

De conformidad con lo dispuesto en la norma 2.<sup>a</sup> de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de

26 de Octubre de 1938 («B. O. del Estado» del 31), a partir del día UNO de Febrero próximo, estará abierto el pago del SEGUNDO PLAZO de matrícula en la Secretaría del Centro todos los días laborables de dicho mes y horas de 11 a 13, para todos los alumnos matriculados por enseñanza OFICIAL.

Abonarán VEINTIUNA pesetas en papel de pagos al Estado y DIEZ pesetas en metálico por curso completo.—Las asignaturas sueltas abonarán CUATRO pesetas con VEINTE céntimos en papel de pagos al Estado y DOS pesetas por cada una.—Los que abonaron derechos dobles al formalizar la inscripción los pagarán, asimismo, dobles en este plazo.—Los beneficiarios de familias numerosas de 1.<sup>a</sup> categoría, abonarán únicamente el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y de metálico en los cursos completos, y el importe total de ambos derechos, en las asignaturas sueltas que tengan pendientes de cursos anteriores.—Los que repitan curso no podrán disfrutar de este beneficio, teniendo que abonar el importe total como matrícula ordinaria.—Los beneficiarios de familias numerosas de 2.<sup>a</sup> categoría, están exentos del pago en los cursos y abonarán el total en las asignaturas sueltas.—Tanto los de 1.<sup>a</sup> como los de 2.<sup>a</sup> categoría, entregarán copia del nuevo carnet o título de familia numerosa, firmada por el titular, y presentando también el mismo para su compulsación.

Los que disfruten de matrícula gratuita, sea cual quiera el carácter de la concesión de la misma, no precisan de formalización alguna.

Se advierte que pasado el día 28 de Febrero, únicamente se admitirá el pago de este segundo plazo con derechos dobles durante todo el mes de Marzo siguiente, a los que justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho en Febrero.

#### Enseñanza privada

Se pone en conocimiento de todos los alumnos matriculados por enseñanza PRIVADA, que durante todo el mes de Febrero próximo, deberán presentar en la Secretaría de este Instituto, los libros de calificación escolar con la autorización extendida por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Salamanca.

Cáceres, 27 de Enero de 1950.—El Director, Abilio R. Rosillo.

313

### Delegación de Industria

Por la Delegación Técnica Especial para la regulación de las restricciones eléctricas en la zona Norte Centro, se ha autorizado con carácter provisional a don Eduardo Pitarch Renau, para que facture la energía que consuman sus abonados, con los siguientes recargos:

- 1.<sup>o</sup>—Suministros de alumbrado. Recargo del 5 por 100 (cinco) sobre el precio contratado.
  - 2.<sup>o</sup>—Suministros de fuerza motriz. Recargo del 5 por 100 (cinco) sobre el precio cotratado.
  - 3.<sup>o</sup>—Suministros a otras Empresas distribuidoras. Recargo del 10 por 100 (diez) sobre el precio cotratado.
- Los anteriores recargos —que deberán ser empleados hasta el cobro total de 23.000 pesetas— no deberán afectar a los abonados con los que se

hayen suscrito contratos en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios según el origen de la energía que se les suministre.

Cáceres, 11 de Enero de 1950.— El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

(46'50 psts.)

181

## Juzgados

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comarcal en funciones del de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se llama a Antonio Moreno Fernández, con vecindad en Almoharín y actualmente en paradero desconocido, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en la causa que instruyo con el número 6, de 1950, por robo de aves de corral.

Dado en Navalmoral de la Mata, 25 de Enero de 1950.— Joaquín Segovia.— El Secretarero habilitado, (ilegible).

405

### GARROVILLAS

#### Requisitoria

Ramos Bertol, Germán, de 29 años, hijo de Isidoro e Isabel, natural y vecino de Cañaveral, de profesión jornalero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Garrovillas, como comprendido en el artículo 835, número 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para ser reducido a prisión, en sumario que se le instruye con el número 71, de 1949, por robo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado y su conducción al Depósito Municipal de esta localidad.

Garrovillas, 25 de Enero de 1950.—El Juez de Instrucción accidental, Pedro Iñigo.

407

### JARANDILLA DE LA VERA

Don Pedro Roca de la Mata, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 7, del año 1950, sobre delito de robo, cometido en un secadero de Collado de la Vera, en virtud de denuncia formulada ante la Guardia Civil, por el vecino de Jaraiz, Félix López Burcio, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: 25 kilos de tabaco



enmanillado, dos docenas de huevos, un puchero, dos sacos de anejo y una horca de hierro.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, inserte el presente edicto en Jarandilla de la Vera, 26 de Enero de 1950.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Secretario Judicial, José Recio.

428

### CUEVAS DEL ALMANZORA

Edicto

Don Juan Márquez Pérez, Juez Comarcal de esta ciudad de Cuevas del Almanzora.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 3, de 1949, sobre hurto, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres de fecha 19 del actual, interesando la busca y prisión del condenado Emilio Bastida Jiménez, debido a haberle sido al mismo aplicados los beneficios del Decreto de Indulto de 9 de Diciembre último.

Dado en Cuevas del Almanzora, 23 de Enero de 1950.—Juan Márquez.—El Secretario, (ilegible).

429

### PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza, al penado en causa seguida en este Juzgado, Sandalio Villanueva López, de treinta y tres años de edad, casado, corredor de ganado, y que tuvo su último domicilio en esta ciudad, ignorándose su actual paradero para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, para cumplir la pena que le ha sido impuesta, en ejecutoria de la causa número 169, de 1947, por el delito de estafa, con los apercibimientos legales.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho penado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, participando la fecha exacta en que dicha detención se lleve a efecto, para la práctica de la correspondiente liquidación de condena.

Dado en Plasencia, 24 de Enero de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

397

### MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de primera instancia de esta villa de Montánchez y su partido.

Hago saber: Que el día 24 de Febrero próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Comarcal de Valdefuentes, la segunda subasta para la venta pública de una parcela de tierra al sitio La Dehesa, de doce áreas, noventa y una centiáreas, al término de Valdefuentes, que linda al Norte, con Fausto Becerro Solis; Sur, Juan Donaire Donaire; Este, vereda de La Trocha, y Oeste, Padronera; tasada en quinientas peseta, que de la propiedad de Domingo Becerro Solis, le fué embargada para hacer efectiva una multa impuesta por el Ilmo. Sr. Fiscal de Tasas, en expediente 10003, de 1947, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la mesa del Juz-

gado, igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que por ser subasta sale rebajada en un veinticinco por ciento del tipo de tasación, y que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles embargados, queda a cargo del rematante suplir este falta.

Dado en Montánchez, 25 de Enero de 1950.—Joaquín Sánchez.—El Secretario, M. Lozano.

404

### CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 41, de 1950, por robo de trece botes de leche condensada, marca el Niño, y cuatro libras de chocolate marca «El Escudo», que han sido sustraídos del Establecimiento de Florencia Galeano Jiménez, sita en calle Cervantes 6, de esta ciudad.

Dado en Cáceres, 25 de Enero de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

386

## Alcaldías

### CASARES DE LAS HURDES

Documentos cuya exposición al público se anuncia, por quince días, para oír reclamaciones:

Cuentas de 1949

Casares de las Hurdes, 26 de Enero de 1950.—El Alcalde, E. Rodríguez.

422

### TORREJONCILLO

Anuncio

Rectificación al padrón de habitantes

Efectuada la rectificación al padrón de habitantes de este término municipal, con relación a las modificaciones ocurridas durante el año 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que la integran, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados y aducirse en caso, las reclamaciones pertinentes.

Torrejoncillo, 21 de Enero de 1950.—El Alcalde, Francisco Núñez.

325

### ALDEANUEVA DEL CAMINO

Rectificación al padrón de habitantes

Efectuada la rectificación al padrón de habitantes de este término municipal, con relación a las modificaciones ocurridas durante el año 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que la integran, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados y aducir en

su caso, las reclamaciones pertinentes.

Aldeanueva del Camino, 21 de Enero de 1950.—El Alcalde, Reyes J. Moreno.

327

### VALDEFUENTES

Anuncio

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1949, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinada libremente por cuantos lo deseen y presentar en su contra las reclamaciones oportunas,

Valdefuentes a 19 de Enero de 1950.—El Alcalde, Domingo González Rubio.

332

### ALCOLLARIN

Rectificación al padrón de habitantes

Efectuada la rectificación al padrón de habitantes de este término municipal con relación a las modificaciones ocurridas durante el año 1949, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que la integran, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados y aducirse en su caso las reclamaciones pertinentes.

Alcollarín, 20 de Enero de 1950.—El Alcalde, Antonio López.

340

### ALDEA DE TRUJILLO

Rectificación del padrón de habitantes

Efectuada la rectificación al padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación a las modificaciones ocurridas durante el año 1949, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos que la integran, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados y aducirse en su caso, las reclamaciones que procedan.

Aldea de Trujillo, a 21 de Enero de 1950.—El Alcalde, J. Redondo.

342

### PERALEDA DE SAN ROMAN

Anuncio

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término correspondiente al año 1949, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que por las personas interesadas pueda ser examinada y entablar contra la misma las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndole, que las que se presenten fuera del plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Peraleda de San Román, 20 de Enero de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

345

### BROZAS

Edicto citando mozo en ignorado paradero

Ignorándose el actual paradero del mozo Emilio Lumbrera Ortega, hijo

de Juan V. y Josefa, que nació en ésta el día 4 de Julio de 1929, el cual como perteneciente al reemplazo actual de 1950, se advierte al mismo, sus padres, tutores o personas de quien dependa, que no habiéndole notificado personalmente, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, al acto de rectificación, cierre y clasificación que tendrá lugar en esta localidad durante los días 29 de Enero, 12 y 19 de Febrero próximo, a las diez, bajo apercibimiento de que, si no compareciere, ni alegaren en forma alguna de las causas marcadas por el artículo 114 del Reglamento, será declarado prófugo.

Brozas, 27 de Enero de 1950.—El Alcalde, Tolentino Vivas.

438

### VILLAR DEL PEDROSO

Edicto citando a un mozo de ignorado paradero

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, el mozo Dionisio Jarillo Barbado, hijo de Macario y de Leoncia, nacido en esta localidad el día 3 de Junio de 1929, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que concurre ante esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante legal, a los actos que seguidamente se dice en los días y horas que también se señalan.

Rectificación del alistamiento el 29 de Enero de 1950, a sus diez horas.

Rectificación definitiva y cierre del alistamiento el 12 de Febrero de 1950, a sus ocho horas.

Clasificación y declaración de soldado, el 19 de Febrero de 1950, a sus ocho horas.

Villar del Pedroso, 18 de Enero de 1950.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

441

### GUIJO DE CORIA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Que ignorándose el paradero de los mozos José Carballo Paredero, hijo de Jerónimo y Pilar.

Arginiro Hermoso Sánchez, hijo de padres desconocidos.

Angel Retamar Pardo, hijo de Basilio y Piedad.

Y hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiéndolo podido ser notificado personalmente, se advierte a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto, se le cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, a las nueve horas; 12 de Febrero, a las ocho horas, y el 19 de Febrero, a las ocho de la mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Guijo de Coria, 27 de Enero de 1950.—El Alcalde, Teodosio Gutiérrez.

452